



Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024.
FGJCDMX/110/7207/2024-10

C. MARTHA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII inciso e, 27 fracción X y 82 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 42 fracción X y 43 fracción XVI, 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia a la cual le correspondió el folio 092453822002804, le informo que el 09 de octubre del presente año, se emite el Acuerdo de Prevención, a efecto de que aclare, precise o complete su solicitud.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de no desahogar el presente acuerdo de prevención se tendrá por no presentada su solicitud y apercibido de que en el caso de los requerimientos parciales que no sean desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del presente acuerdo de Prevención.

A T E N T A M E N T E

*MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*



Ciudad de México, a 09 de octubre de dos mil veinticuatro

VISTA: la impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 09 de octubre de dos mil veinticuatro, con el número de folio 092453822002804, mediante la cual el C. MARTHA, comparece ante esta Unidad de Transparencia, solicitando lo siguiente:

“FAVOR DE REVISAR EL ADJUNTO” (Sic)

Al respecto, se le hace de su conocimiento que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se encarga de la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° y 3° fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que a la letra dicen:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;
- III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

- I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;
- II. Comunicar por escrito y sin dilación alguna, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un delito cuya investigación dependa de la querella o de un acto equivalente, a la autoridad legitimada para presentar la querella o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda;
- III. Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable...”

Y tomando en consideración que se entiende por información pública lo previsto en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

En ese orden de ideas y de conformidad con lo previsto en la normatividad anteriormente transcrita, se debe entender de manera enunciativa más no limitativa, que constituye información pública, los documentos, archivos, datos o registros que obren en los archivos o bases de datos de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se tiene por presentada la solicitud de C. MARTHA, solicitando la información indicada en el proemio de esta proveído.

SEGUNDO.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento precisado en el preámbulo del presente acuerdo.

TERCERO.- Regístrese la solicitud de Información en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Unidad de Transparencia, con el número de folio 092453822002804, con la cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 203 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia se previene a C. MARTHA a efecto de que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se sirva a aclarar o precisar la información solicitada; lo anterior para efecto de poder cumplir con todos los requisitos señalados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Derivado de lo anterior le solicitamos muy atentamente aporte a esta Unidad de Transparencia VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA anexe solicitud con la información que es de su interés, toda vez que hace mención: "Anexo solicitud en archivo.", sin que obre archivo adjunto.



Lo anterior PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE ATENDER DEBIDAMENTE SU SOLICITUD, SE SOLICITA LO APORTE DE MANERA EXACTA CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE DETENTA ESTE ENTE OBLIGADO.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se apercibe a C. MARTHA, que en caso de no desahogar la prevención en el término señalado, la solicitud se tendrá por no presentada y apercibido de que en el caso de los requerimientos parciales que no sean desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del presente acuerdo de Prevención.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a C. MARTHA, en el medio señalado para tal fin, con fundamento en el artículo, 203, 204, 205, y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así lo acordó y firmó la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia.

